

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - Nº 1211

Bogotá, D. C., miércoles, 11 de diciembre de 2019

EDICIÓN DE 5 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 147 DE 2018 SENADO, 254 DE 2018 CÁMARA

por medio del cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés.

Bogotá, D. C., diciembre de 2019

Señores

LIDIO GARCÍA TURBAY

Presidente del Senado de la República

CARLOS ALBERTO CUENCA

Presidente de la Cámara de Representantes Ciudad.

Referencia: Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 147 de 2018 Senado, 254 de 2018 Cámara.

Respetados Presidentes:

En cumplimiento de la honrosa designación que nos han hecho las Mesas Directivas del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes mediante Oficios SL-CS-4687-2019 y S.G.2-2286-2019, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes a la Cámara integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, comedidamente nos permitimos someter a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del proyecto de la referencia, dirimiendo de esta manera las diferencias existentes entre los textos aprobados por las respectivas Plenarias de las Cámaras.

Para ello, procedimos a realizar estudio y análisis comparativo entre los textos aprobados en cada una de las Cámaras, con el fin de llegar, por unanimidad a un texto conciliado. Por lo anterior, hemos convenido acoger parcialmente el texto aprobado en la Plenaria de Cámara de Representantes y de Senado de la República, considerando que las modificaciones realizadas complementaron y enriquecieron el contenido del mismo, resaltando la participación de todos los llamados a ser conciliadores:

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	TEXTO ADOPTADO
"Por medio del cual se busca garantizar el cum-	"Por medio de la cual se busca garantizar el cum-	SENADO
plimiento de los principios de transparencia y	plimiento de los principios de transparencia, parti-	Se acoge el texto aprobado en Senado de la Re-
publicidad mediante la publicación de las decla-	cipación y control social mediante la publicación de	pública
raciones de bienes, renta y el registro de los con-	las declaraciones de bienes y rentas, el registro de	
flictos de interés".	los conflictos de interés y la declaración del impues-	
	to sobre la renta y complementarios de los funcio-	
	narios y servidores públicos y los particulares que	
	desempeñen funciones públicas o presten servicios	
	públicos o administren, a cualquier título, bienes o	
	recursos públicos".	
El Congreso de la República	El Congreso de la República	
DECRETA:	DECRETA:	
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por ob-	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por ob-	<u>CÁMARA</u>
jeto dar cumplimiento a los principios de transpa-	jeto dar cumplimiento a los principios de transpa-	Se acoge el texto aprobado en Cámara de Repre-
rencia y publicidad, y la promoción de la partici-	rencia y publicidad, y la promoción de la partici-	sentantes al ser igual que el aprobado en Plenaria
pación y control social a través de la publicación y	pación y control social a través de la publicación y	de Senado

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	TEXTO ADOPTADO
divulgación proactiva de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios.	divulgación proactiva de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios.	
	Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La publicación y divulgación de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados: a) Los servidores públicos electos mediante voto popular; b) Los magistrados de las Altas Cortes, Tribunales y de la Justicia Especial para la Paz, y-el Fiscal General de la Nación, fiscales locales, seccionales y jueces de la República (agregado mediante proposición en plenaria de Cámara);	
c) Los magistrados del Consejo Nacional Electoral; d) El Procurador General de la Nación, el Auditor General de la República, el Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República y el Registrador Nacional del Estado Civil. e) Los Ministros de Despacho, los Superintendentes, Directores de Departamentos Administrativos, Directores de Unidades Administrativas Especiales, y en general quienes ejerzan cargos directivos y gerenciales en el Estado; f) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público. g) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que administren bienes o recursos públicos respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función.	c) Los magistrados del Consejo Nacional Electoral; d) El Procurador General de la Nación, el Auditor General de la República, el Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República y el Registrador Nacional del Estado Civil; e) Los Ministros de Despacho, los Superintendentes, Directores de Departamentos Administrativos, Directores de Unidades Administrativas Especiales y, en general, quienes ejerzan cargos directivos y gerenciales en el Estado; f) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público; g) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función; h) Las personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado; i) El Presidente de la República; j) Al Gerente General del Banco de la República, de las CAR y los Consejos Directivos y Rectores y Directores de Universidades Públicos; l) Los Directivos de las entidades adscritas o vinculadas a los Ministerios y Departamentos Administrativos, con personería jurídica; m) Embajadores y Cónsules de Colombia en el	
Parágrafo 1°. La publicación de esta información será requisito para posesionarse, ejercer y retirarse del cargo. A quienes no aplica el ingreso y retiro del cargo, será requisito antes, durante y al término del ejercicio de la función pública, prestación de servicios públicos o administración de bienes o recursos públicos. Parágrafo 2°. Las personas naturales o jurídicas que reciban o intermedien fondos o beneficios públicos territoriales y nacionales y no cumplan ninguno de los otros requisitos para ser considerados sujetos obligados, solo deberán cumplir con la presente ley respecto de aquella información que se produzca en relación con fondos públicos que	Exterior. Parágrafo 1°. La publicación de esta información será requisito para posesionarse, ejercer y retirarse del cargo. A quienes no aplica el ingreso y retiro del cargo, será requisito antes, durante y al término del ejercicio de la función pública, prestación de servicios públicos o administración de bienes o recursos públicos. Parágrafo 2°. Las personas naturales o jurídicas que reciban o intermedien fondos o beneficios públicos territoriales y nacionales y no cumplan ninguno de los otros requisitos para ser considerados sujetos obligados, solo deberán cumplir con la presente ley respecto de aquella información que se produzca en relación con fondos públicos que	
reciban o intermedien. Artículo 3°. La presentación y registro de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios deberá ser ac-	reciban o intermedien. Artículo 3°. La presentación y registro de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios deberá ser ac-	<u>CÁMARA</u> Se acoge el texto aprobado en Cámara de Representantes al ser igual que el aprobado en Plenaria de Senado

sobre la renta y complementarios deberá ser ac- sobre la renta y complementarios deberá ser ac- de Senado

de las actividades y la forma de participación.

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA TEXTO ADOPTADO tualizada cada año mientras subsista la calidad de tualizada cada año mientras subsista la calidad de sujetos obligados de acuerdo con el artículo 2º de sujetos obligados de acuerdo con el artículo 2º de la presente ley. la presente ley. Todo cambio que modifique la información conte-Todo cambio que modifique la información contenida en la declaración de bienes y rentas, y en el nida en la declaración de bienes y rentas, y en el registro de conflictos de interés, deberá ser comuregistro de conflictos de interés, deberá ser comunicado a la respectiva entidad y registrado dentro nicado a la respectiva entidad y registrado dentro de los dos (2) meses siguientes al cambio. de los dos (2) meses siguientes al cambio. La copia de la declaración del impuesto sobre la La copia de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios se deberá actualizar denrenta y complementarios se deberá actualizar dentro del mes siguiente a la presentación de la última tro del mes siguiente a la presentación de la última declaración del año gravable ante la DIAN. declaración del año gravable ante la DIAN Artículo 4°. Información mínima obligatoria a Artículo 4°. Información mínima obligatoria a CÁMARA registrar. Todo sujeto obligado contemplado en registrar. Todo sujeto obligado contemplado en Se acoge el texto aprobado en Cámara de Repreel artículo 2° de la presente ley, deberá registrar el artículo 2° de la presente ley, deberá registrar sentantes al ser igual que el aprobado en Plenaria de manera obligatoria en el Sistema de Informade manera obligatoria en el Sistema de Informade Senado ción y Gestión del Empleo Público (SIGEP) o ción y Gestión del Empleo Público (SIGEP), o herramientas que lo sustituyan, la declaración herramientas que lo sustituyan, la declaración de bienes y rentas, el registro de conflictos de de bienes y rentas, el registro de conflictos de interés, y cargar una copia digital de la declainterés, y cargar una copia digital de la declaración del impuesto sobre la renta y compleración del impuesto sobre la renta y complementarios. mentarios. Parágrafo 1°. La información a que se refiere Parágrafo 1°. La información a que se refiere este artículo deberá publicarse y divulgarse de tal este artículo deberá publicarse y divulgarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, verapersonas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. cidad, oportunidad y confiabilidad. Parágrafo 2°. El Departamento Administrativo Parágrafo 2°. El Departamento Administrativo de la Función Pública deberá habilitar el acceso de la Función Pública deberá habilitar el acceso al al SIGEP a las entidades públicas que actualmente SIGEP, a las entidades públicas que actualmente no reportan información en este sistema para los no reportan información en este sistema para los efectos de cargar las declaraciones respectivas de efectos de cargar las declaraciones respectivas de las que trata la presente ley. las que trata la presente ley. Parágrafo 3°. En todo caso con lo contemplado Parágrafo 3°. En todo caso con lo contemplado en esta ley, no se genera cambios a lo dispuesto en esta ley, no se generan cambios a lo dispuesto para los sujetos obligados en la Ley 190 de 1995 para los sujetos obligados en la Ley 190 de 1995, respecto a la obligación del registro de informarespecto a la obligación del registro de información. ción. Artículo 5°. Información pública de la declara-Artículo 5°. Información pública de la declara-**CÁMARA** ción de bienes y rentas. Solamente la siguiente ción de bienes y rentas. Solamente la siguiente Se acoge el texto aprobado en Cámara de Repreinformación contenida en la declaración jurameninformación contenida en la declaración juramensentantes. tada de bienes y rentas será pública y de divultada de bienes y rentas será pública y de divul-1. Nombre completo y documento de identidad. 1. Nombre completo y documento de identidad. 2. País, departamento y municipio de nacimiento. 2. País, departamento y municipio de nacimiento. 3. País, departamento y municipio de domicilio. 3. País, departamento y municipio de domicilio. 4. Los ingresos y rentas que obtuvo en el último 4. Los ingresos y rentas que obtuvo en el último año gravable, especificando solamente concepto y año gravable, especificando solamente concepto y valor. valor. 5. Cuentas bancarias de las que sea titular, espe-5. Cuentas bancarias de las que sea titular, especificando solamente el tipo de cuenta bancaria, el cificando solamente el tipo de cuenta, el país de país de sede de la cuenta y el saldo consolidado sede de la cuenta y el saldo total, con corte a 31 de con corte a 31 de diciembre del año inmediatadiciembre del año inmediatamente anterior 6. Bienes patrimoniales identificando solamente el 6. Bienes patrimoniales identificando solamente el tipo de bien, municipio de ubicación y el valor. tipo de bien, municipio de ubicación y el valor. 7. Saldo y concepto de las acreencias y obligacio-7. Saldo y concepto de las acreencias y obligaciones vigentes. nes vigentes. 8. Participación actual como miembro de Juntas o 8. Participación actual como miembro de Juntas o Consejos Directivos, especificando la calidad de Consejos Directivos, especificando la calidad de miembro y la entidad o institución. miembro y la entidad o institución. 9. Mención sobre su calidad de socio en corpora-9. Mención sobre su calidad de socio en corporaciones, sociedades y/o asociaciones. ciones, sociedades y/o asociaciones. 10. Declaración de las actividades económicas de 10. Declaración de las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas ancarácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que ha venido desarrollando de forma teriormente, que ha venido desarrollando de forma ocasional o permanente, especificando el detalle ocasional o permanente, especificando el detalle

de las actividades y la forma de participación.

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	TEXTO ADOPTADO
1	Para los servidores públicos electos mediante	
1 1	voto popular además de lo anterior se requerirá el	
registro de los aportes que se realizaron en cam-	registro de los aportes que se realizaron en cam-	
paña conforme lo presentado en el aplicativo del	paña conforme lo presentado en el aplicativo del	
Consejo Nacional Electoral denominado Cuentas	Consejo Nacional Electoral denominado Cuentas	
Claras.	Claras.	
Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige des-	Artículo 6º. Vigencia. La presente ley rige des-	<u>CÁMARA</u>
pués de su promulgación y deroga todas las dispo-	pués de su promulgación y deroga todas las dispo-	Se acoge el texto aprobado en Cámara de Repre-
siciones que le sean contrarias.	siciones que le sean contrarias.	sentantes.

En consecuencia, los suscritos conciliadores, solicitamos a las plenarias del Honorable Congreso de la República aprobar la conciliación al Proyecto de ley número 147 de 2018 Senado, 254 de 2018 Cámara.

Cordialmente,



TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 147 DE 2018 SENADO, 254 DE 2018 CÁMARA

por medio del cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto dar cumplimiento a los principios de transparencia y publicidad, y la promoción de la participación y control social a través de la publicación y divulgación proactiva de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La publicación y divulgación de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados:

 a) Los servidores públicos electos mediante voto popular;

- b) Los Magistrados de las Altas Cortes, Tribunales y de la Justicia Especial para la Paz, el Fiscal General de la Nación, fiscales locales, seccionales y jueces de la República;
- c) Los Magistrados del Consejo Nacional Electoral:
- d) El Procurador General de la Nación, el Auditor General de la República, el Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República y el Registrador Nacional del Estado Civil;
- e) Los Ministros de Despacho, los Superintendentes, Directores de Departamentos Administrativos, Directores de Unidades Administrativas Especiales y, en general, quienes ejerzan cargos directivos y gerenciales en el Estado;
- f) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público;
- g) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función;
- h) El Presidente de la República;
- i) Al Gerente General del Banco de la República, de las CAR y los Consejos Directivos y Rectores y Directores de Universidades Públicas;
- j) Los Directivos de las entidades adscritas o vinculadas a los Ministerios y Departamentos Administrativos, con personería jurídica;
- k) Embajadores y Cónsules de Colombia en el Exterior.

Parágrafo 1°. La publicación de esta información será requisito para posesionarse, ejercer y retirarse del cargo. A quienes no aplica el ingreso y retiro del cargo, será requisito antes, durante y al término del ejercicio de la función pública, prestación de servicios públicos o administración de bienes o recursos públicos.

Parágrafo 2°. Las personas naturales o jurídicas que reciban o intermedien fondos o beneficios públicos territoriales y nacionales y no cumplan ninguno de los otros requisitos para ser considerados sujetos obligados, solo deberán cumplir con la

presente ley respecto de aquella información que se produzca en relación con fondos públicos que reciban o intermedien.

Artículo 3°. La presentación y registro de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios deberá ser actualizada cada año mientras subsista la calidad de sujetos obligados de acuerdo con el artículo 2° de la presente ley.

Todo cambio que modifique la información contenida en la declaración de bienes y rentas, y en el registro de conflictos de interés, deberá ser comunicado a la respectiva entidad y registrado dentro de los dos (2) meses siguientes al cambio.

La copia de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios se deberá actualizar dentro del mes siguiente a la presentación de la última declaración del año gravable ante la DIAN.

Artículo 4°. *Información mínima obligatoria a registrar*. Todo sujeto obligado contemplado en el artículo 2° de la presente ley, deberá registrar de manera obligatoria en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP), o herramientas que lo sustituyan, la declaración de bienes y rentas, el registro de conflictos de interés, y cargar una copia digital de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios.

Parágrafo 1°. La información a que se refiere este artículo deberá publicarse y divulgarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Parágrafo 2°. El Departamento Administrativo de la Función Pública deberá habilitar el acceso al SIGEP, a las entidades públicas que actualmente no reportan información en este sistema para los efectos de cargar las declaraciones respectivas de las que trata la presente ley.

Parágrafo 3°. En todo caso con lo contemplado en esta ley, no se generan cambios a lo dispuesto para los sujetos obligados en la Ley 190 de 1995, respecto a la obligación del registro de información.

Artículo 5°. *Información pública de la declaración de bienes y rentas*. Solamente la siguiente información contenida en la declaración juramentada de bienes y rentas será pública y de divulgación.

- 1. Nombre completo y documento de identidad.
- País, departamento y municipio de nacimiento.
- 3. País, departamento y municipio de domicilio.

- 4. Los ingresos y rentas que obtuvo en el último año gravable, especificando solamente concepto y valor.
- 5. Cuentas bancarias de las que sea titular, especificando solamente el tipo de cuenta bancaria, el país de sede de la cuenta y el saldo total con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior
- 6. Bienes patrimoniales identificando solamente el tipo de bien, municipio de ubicación y el valor.
- 7. Saldo y concepto de las acreencias y obligaciones vigentes.
- 8. Participación actual como miembro de Juntas o Consejos Directivos, especificando la calidad de miembro y la entidad o institución.
- 9. Mención sobre su calidad de socio en corporaciones, sociedades y/o asociaciones.
- 10. Declaración de las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que ha venido desarrollando de forma ocasional o permanente, especificando el detalle de las actividades y la forma de participación.

Para los servidores públicos electos mediante voto popular además de lo anterior se requerirá el registro de los aportes que se realizaron en campaña conforme lo presentado en el aplicativo del Consejo Nacional Electoral denominado Cuentas Claras.

Artículo 6°. *Vigencia*. La presente ley rige después de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

Itanita Maria Goebertus Estrada
Représentante a la Cámara

Adriana Magali Matiz Vargas
Representante a la Cámara

Jose Daniel López Representante a la Cámara

Edward-David Rodriguez Rodriguez Representante a la Cámara Ruby Helena Chagui Senadora de la República

Carlos García Gom

Angelica Lozano Correa
Senadora de la República

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2019